



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 331-2013**  
(Actuación 195/13)

**VISTO:**

La nota presentada por la Sra. María Daniela Palma D.N.I. 35.818.884 ante esta Defensoría del Pueblo el día 19 de Noviembre de 2013.

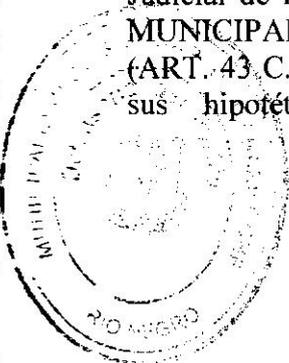
**Y CONSIDERANDO.**

Que en la nota plantea que el día 12 de Agosto de 2013 el Sr. Roberto Bordón, sufrió un infarto por lo cual estuvo internado por tres días, vinculado esto a diabetes tipo 2, colesterol elevado, presión alta, insuficiencia cardíaca congestiva, siendo medicado con siete pastillas por día. En fecha 08 de Noviembre de 2013 el Sr. Bordón presentó ante esta Municipalidad el certificado de discapacidad en atención a su condición de empleado municipal. Manifiesta la denunciante que en fecha 18 de Noviembre de 2013 la Señora Intendente dictó una resolución haciendo cesar el vínculo (designación política) que se mantenía con el Sr. Bordón. Señala que esta persona ha manifestado protestando con otras personas en el Centro Civico de esta ciudad, encadenándose dada la falta de atención personal por parte de la Señora Intendente, a pesar de varias solicitudes en tal sentido. Por último manifiesta que al ser despedido el Sr. Bordón ha dejado de tener cobertura de la Obra Social ante las necesidades por su enfermedad y tratamiento médico prescripto.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, esta Defensora debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción y/o irregularidad realizada por la Administración Pública Municipal; sino que como dijo la Cámara de Trabajo de la IIIra Circunscripción Judicial de Río Negro al rechazar la acción intentada en autos "BORDON, Roberto C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ ACCION DE AMPARO (ART. 43 C. PCIAL) - Exp. N° 25107/13" el análisis de la legalidad del despido y de sus hipotéticas consecuencias debe plantearse mediante un proceso judicial con



amplitud de debate y prueba". Es necesario recurrir entonces a la vía judicial para ejercer sus derechos como trabajador, no siendo éste el organismo competente para ello. Conforme surge de la situación analizada, estamos ante un típico caso de personas que ingresan a la Administración Pública Municipal mediante una designación política, y de la misma manera su vínculo puede ser finalizado

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**RESUELVE:**

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. María Daniela Palma (DNI: 35.818.884), en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

3º) HACER SABER a la presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *"En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico."*

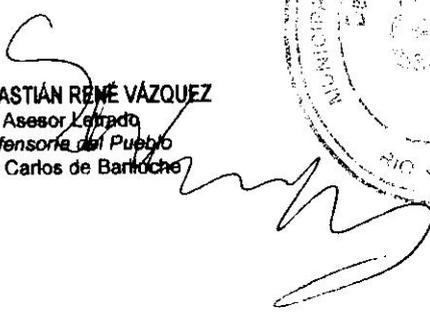
4º) HACER SABER a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos de Bariloche, 12 DIC 2013



  
Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna  
Defensora del Pueblo  
San Carlos de Bariloche